

Exposición de Motivos

I.- Que con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla que serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente

II.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato contempla en su artículo 9-1. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

III.- Corresponde a la Administración Pública Municipal, promover y fomentar la creación de espacios de participación de los productores del campo y demás agentes de la sociedad rural, con la finalidad de definir las prioridades y necesidades en la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los Municipios destinan al apoyo del desarrollo rural.

IV.- La presente Administración Pública Municipal desde el inicio de su gestión ha tenido como objetivo fundamental, la de incluir en todas sus acciones y programas a toda la ciudadanía, así como a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores productivos en el Municipio, para que juntos sociedad y gobierno lograr un desarrollo equilibrado y sostenido de la economía Municipal, coordinando el impulso de las actividades agrícolas y pecuarias coadyuvando en una mejor calidad de vida en las familias Cortazarenses.

V.-Por lo anteriormente expuesto se propone la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, como órgano de asesoría y consulta incluyente, encargado de auxiliar al Honorable Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural en las acciones y toma de decisiones encaminadas en beneficio del desarrollo rural sustentable del Municipio de Cortázar.

VI. Bajo este orden de ideas se ha tenido a bien emitir el siguiente;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

EL L.C.F. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DEL MES DE DEL AÑO 2022, REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto y aplicación.

Objeto.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la implementación de la Política Publica del Consejo Municipal en el Municipio de Cortazar, Guanajuato, así como;

- I. Establecer las obligaciones de la autoridad de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- II. Regular la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones, procedimientos y principios del Consejo Municipal de Desarrollo Rural;
- IV. Establecer las atribuciones, derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Supletoriedad del reglamento.

Artículo 2. Para los preceptos no comprendidos en el presente reglamento se atenderá en lo dispuesto en las leyes y disposiciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable concernientes al ámbito Municipal y a lo que determine el H. Ayuntamiento.

Exclusión del ámbito de su aplicación.

Artículo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente reglamento;

- I. La función jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal;
- II. Las responsabilidades de las personas servidoras públicas; y
- III. La materia fiscal respecto a las contribuciones y sus accesorios.

Glosario de Términos.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por;

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Cortázar, Gto;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Desarrollo Rural Sustentable.** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- V. **Director:** El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- VI. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Cortázar, Gto;
- VIII. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno del Municipio de Cortázar, Gto;
- IX. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
- X. **SDAYR:** La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable

Sección Primera

Objeto, Objetivos y Principios.

Objeto del Consejo.

Artículo 5. El Consejo es el órgano de asesoría y consulta, encargado de auxiliar al Honorable Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural tiene por objeto emitir opiniones y recomendaciones para promover el beneficio y desarrollo rural sustentable en el Municipio.

Objetivos del Consejo.

Artículo 6. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cortazar tendrá los siguientes objetivos;

- I. Ser una instancia técnico administrativo de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, seguimiento, evaluación verificación, inspección, y retroalimentación para el Desarrollo Rural;
- II. Disponer de un plan de desarrollo rural sustentable del municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las líneas estratégicas y proyectos prioritarios;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en el programa de trabajo, a través de la coordinación planeación, seguimiento, evaluación y supervisión de los apoyos canalizados y acciones efectuadas; por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia.

- IV. Coadyuvar al fortalecimiento de organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización;
- V. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias Federales, Estatales y Municipales al medio rural, a efecto de hacerla extensiva a todos los habitantes;
- VI. Promover la coordinación interinstitucional con el fin de gestionar y obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos del sector rural en el Municipio, procurando una aplicación eficiente y eficaz fomentando el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias del campo del Municipio.

Principios del Consejo.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cortazar se basará en los siguientes Principios;

- I. **Equidad:** Tendrá en principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que se promuevan, particularmente a los grupos de adultos mayores, mujeres, jóvenes y jornaleros;
- II. **Participativo:** Promover la participación activa de todos sus integrantes tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planeadas encaminadas a mejorar los planes y programas que promuevan la calidad de vida de las familias del Municipio;
- III. **Democrático:** Los acuerdos del consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en las actas las opiniones y acuerdos;
- IV. **Incluyente:** Tomara en consideración los planteamientos presentados tanto por la mayoría como por algún miembro del Consejo, siempre que contribuya al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y/o del Municipio;
- V. **Plural:** Se deberá considerar que los apoyos no tengan distinción religiosa, raciales y políticas.
- VI. **Espacial:** Actuara en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras;
- VII. **Creativo:** Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del Municipio;
- VIII. **Integral:** Impulsara, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, económico, ambiental, social y cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno;
- IX. **Corresponsable:** Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión;
- X. **Disciplina:** Guardar el orden en las sesiones del Consejo, así como en todo proceso acatando las disposiciones contempladas en el presente Reglamento;
- XI. **Honestidad y transparencia:** Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo evitando actos de corrupción;
- XII. **Oportunidad:** Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes;
- XIII. **Eficacia y eficiencia:** Los integrantes del Consejo durante sus funciones deberán de aplicar los recursos con calidad, destreza, y capacidad para llevar a cabo el logro de las

- metas, objetivos proyectos, planes y programas planteados que mejoren el sistema productivo rural y la calidad de vida de los habitantes del medio rural;
- XIV. **Objetividad:** Basar sus decisiones en datos objetivos y evitando entre los consejeros discursos superfluos.

Sección Segunda De la Integración y Atribuciones.

Integración del Consejo.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones y estará integrado por;

- I. **Un Presidente.** Que será el Presidente Municipal;
- II. **Presidente Ejecutivo.** que será el Director de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- III. **Un Secretario Técnico.** Que será la persona que designe el Director de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- IV. **Vocal.** Que será Regidor (a) Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, Social y Económico;
- V. **Vocal.** un representante designado por la SDAyR;
- VI. **Vocal.** Un representante del distrito 5 SADER;
- VII. **Vocal.** un representante de la pequeña propiedad;
- VIII. **Vocal.** Un representante de organizaciones;
- IX. **Vocal.** Un representante de los comisariados ejidales;
- X. **Vocal.** Un representante de los Ganaderos en el Municipio;
- XI. **Vocal.** Un representante de los productores de composta;
- XII. **Vocal.** Un representante de los agricultores de temporal.

Voz y voto de los integrantes.

Artículo 9. Las personas que forman parte del consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, excepto la que establece el artículo 8 fracción III del presente reglamento, quien solo tendrá el derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras, en caso de empate quien presida tendrá voto dirimente.

Designación de personas suplentes.

Artículo 10. Cada integrante del consejo podrá nombrar a una persona que lo supla en caso de su ausencia a las sesiones del Consejo, la cual contará con derecho a voz y voto. Dicha designación se comunicará por escrito a quien presida a través del Presidente ejecutivo.

Invitados eventuales

Artículo 11. El Consejo podrá convocar a sus sesiones, en carácter de invitados eventuales con derecho a voz, pero sin voto, a personas representantes del sector educativo, empresarial, social y de ámbito de gobierno, técnica o especializada que por su conocimiento en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan en beneficio de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

Atribuciones del Consejo.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Cortazar tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de planeación en el área Rural para la Administración pública Municipal;
- II. Formular el plan de Desarrollo Rural apegado al Programa de Gobierno Municipal del periodo de la Administración correspondiente, en el que se definan las demandas del sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos, en la evaluación de políticas públicas del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos para las acciones de producción, reconversión e industrialización en el medio rural;
- IV. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, cadena productiva o rama de producción;
- V. Promover la elaboración de diagnósticos participativos y proyectos de desarrollo comunitarios conjuntamente con la Dirección, con los productores y las organizaciones interesadas;
- VI. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio y de sus organizaciones y las demás que el Consejo acuerde y considere necesarias para alcanzar el desarrollo rural sustentable;
- VII. Proponer a las autoridades municipales correspondientes obras y acciones para el desarrollo integral de la zona rural y el mejoramiento de sus servicios;
- VIII. Impulsar la creación de programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la legislación federal, estatal y municipal en la materia;
- IX. Aprobar la asignación de recursos a productores del Municipio en los Programas que lleva acabo la Dirección apegados a las Reglas de operación de cada programa;
- X. Remover a cualquier integrante del Consejo a propuesta del Presidente cuando de forma injustificada falte tres o más veces a las sesiones;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas de modificación al presente reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia; y
- XII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el Presente Reglamento.

Atribuciones del Presidente del Consejo.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Consejo;

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las atribuciones del Consejo y el orden del día aprobado, con voz y voto teniendo en caso de empate el voto de calidad;
- II. Coordinar y conducir de manera general los asuntos y actividades del Consejo de acuerdo al programa de trabajo;
- III. Representar al Consejo ante instituciones u organismos en actos y eventos de carácter público;
- IV. Someter a votación para deliberar la resolución respecto a las decisiones, acuerdos, compromisos o formulaciones determinadas dentro de las sesiones;

- V. Supervisar y evaluar el desarrollo de Programas de Desarrollo Rural Sustentable que generen los consejeros;
- VI. Tomar protesta a las personas que integran el consejo cuando se instale o renueve.
- VII. Expedir el nombramiento correspondiente a las personas integrantes del Consejo;
- VIII. Dirimir las diferencias de opinión y desacuerdos que se presenten entre las personas integrantes del Consejo;
- IX. Rubricar las asesorías y opiniones que emita el Consejo;
- X. Gestionar con instancias Federales, Estatales y Municipales, así como organismos públicos y privados, recursos que coadyuven para la ejecución de proyectos y programas de inversión en materia de desarrollo rural; y
- XI. Encauzar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo e informar al mismo del avance de las gestiones.

Atribuciones del Presidente Ejecutivo

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo;

- I. Rendir al Ayuntamiento, cuando así se le solicite o cuando así lo determine, el informe de actividades del Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes;
- III. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las atribuciones del Consejo y el orden del día aprobado;
- IV. Otorgar el uso de la voz por decisión propia o a petición de los presentes en la sesión del Consejo;
- V. Remover a cualquier integrante del Consejo a propuesta del Presidente cuando de forma injustificada falte tres veces a las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias aun cuando se presente su suplente;
- VI. Recibir y emitir las diligencias y notificaciones concernientes al Consejo;
- VII. Proponer al Presidente el orden del día para que en las sesiones puedan ser rehogados;
- VIII. Invitar a las sesiones del Consejo a personas que colaboren con las acciones y proyectos que se lleven a cabo en los términos del presente reglamento;
- IX. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente;
- X. Promover la participación de todos los integrantes del Consejo;
- XI. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio y de sus organizaciones y las demás que el Consejo acuerde y considere necesarias;
- XII. Informar al Consejo de los programas y apoyos con los que cuenta la Dirección en apoyo a las personas del medio rural del Municipio;
- XIII. Coadyuvar para que las dependencias de la administración pública municipal proporcionen al Consejo la información que sea requerida para la mejor toma de decisiones; y
- XIV. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de modificación del presente reglamento.

Naturaleza y atribuciones de las Secretaría técnica.

Artículo 15. La Secretaría técnica es el órgano técnico de apoyo al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y tiene las siguientes atribuciones;

- I. Atender las propuestas y sugerencias que las personas integrantes del Consejo e invitadas realicen en materia de Desarrollo Rural;

- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- III. Difundir y publicar las actividades del Consejo en el portal oficial;
- IV. Levantar, archivar y conservar las actas de las sesiones del Consejo que se lleven a cabo;
- V. Apoyar a los Consejeros representantes de los productores, en la difusión y de los programas y proyectos del medio rural; y
- VI. Las demás atribuciones que le señale el presente reglamento o que le confiera del Consejo mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes.

Atribuciones de los Vocales del Consejo.

Artículo 16. Son atribuciones de los vocales del Consejo;

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del consejo, participando con voz y voto, además de cumplir y hacer cumplir con los acuerdos aprobados en el pleno;
- II. Participar en la elaboración de planes y programas municipales, para el desarrollo rural sustentable del municipio;
- III. Ser enlace entre el consejo y la organización que representan para la difusión de programas y apoyos para el medio rural;
- IV. Proponer al consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden e informar de los resultados;
- V. Proponer al consejo propuestas para la elaboración de planes y programas municipales proporcionando la información para la elaboración de los mismos;
- VI. Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- VII. Proponer temas a tratar en las sesiones, vinculados a temas de desarrollo rural;
- VIII. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se conformen;
- IX. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el Consejo; y
- X. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del presente reglamento y a la naturaleza del Consejo.

Sección Tercera

Integración de las personas representantes de Organizaciones.

Designación y sustitución.

Artículo 17. La integración del Consejo de las personas de los sectores previstos en el artículo 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XI y XII del presente reglamento se realizará por aprobación del Presidente a propuesta del Presidente ejecutivo del Consejo y los cuales tendrán una duración de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Requisitos

Artículo 18. Las personas que se propongan como representantes de los sectores previstos en el artículo 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XI y XII del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. No desempeñarse como servidor público al momento de su designación, ni en dos años anteriores, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas;
- IV. Acompañar dos cartas de recomendación;
- V. Ser conocedor de la materia de desarrollo rural sustentable; y

VI. Las demás que establezca el Presidente del Consejo.

Proceso de invitación.

Artículo 19. Para la selección de las personas representantes de los sectores previstos en el artículo 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XI y XII del presente reglamento, el Presidente ejecutivo por instrucciones del Presidente emitirá una invitación a los citados sectores a través de cualquier medio de comunicación oficial.

La Secretaría técnica será la encargada de validar las propuestas e integrar un informe detallado de las propuestas recibidas, en el que se desglosen los expedientes de aquellas personas candidatas que cumplieron con los requisitos, el Presidente ejecutivo formulara una propuesta de la integración del Consejo la cual se remitirá al Presidente para su aprobación.

Notificación.

Artículo 20. Las personas designadas para el integrar el Consejo como representantes de los sectores previstos en el artículo 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XI y XII del presente reglamento serán notificadas por el Presidente ejecutivo.

Toma de protesta

Artículo 21. El Presidente ejecutivo del Consejo deberá de convocar a las personas que integraran el Consejo de conformidad con el presente reglamento señalando, fecha, hora y lugar en la que habrá de sesionar para recibir el nombramiento respectivo y toma de protesta por el Presidente del Consejo.

Perdida de carácter de representante y renuncia.

Artículo 22. Las personas representantes de los sectores previstos en el artículo 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XI y XII del presente reglamento, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para que fueron designados, cuando ocurra lo siguiente;

- I. Sean nombrados servidores públicos durante el periodo de su designación;
- II. Cambie su lugar de residencia habitual del Municipio de Cortazar, Guanajuato;
- III. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas durante el periodo de un año, aun contando con la asistencia de su suplente a las sesiones;
- IV. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Consejo;

Los miembros del Consejo que por motivos diversos decidan renunciar voluntariamente a sus funciones, deberán presentar su renuncia por escrito, dirigida al presidente del Consejo, y/o de manera verbal ante los miembros del Consejo en reunión ordinaria o extraordinaria, para que quede asentado en el acta correspondiente, por lo que el Presidente ejecutivo emitirá una nueva convocatoria para la designación de la o las vacantes del Consejo de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III Funcionamiento del Consejo

Tipo de sesiones

Artículo 23. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren cada dos meses y sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando exista una causa o situación urgente que lo requiere a juicio del Presidente del Consejo.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 24. Las convocatorias de las sesiones para ser validas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos;

- I. El día en que se emite;
 - II. Indicar el tipo de sesión;
 - III. Fecha, hora y lugar en que se habrá de celebrarse la sesión;
 - IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
 - V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria, si en algún caso no fuera suficiente y se requiera de mayor información para la toma de decisiones, el Presidente instruirá al Presidente ejecutivo para que provea de la información requerida en una nueva sesión.
- Quando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación, las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información anexando la información necesaria.

Segunda convocatoria.

Artículo 25. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados por falta de quórum legal, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente;

- I. El Presidente ejecutivo convocara a sesión en una segunda convocatoria por acuerdo del Presidente, considerando lo siguiente;
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria.

Quórum Legal y votación de las sesiones.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las sesiones no podrán celebrarse cuando no se cuente con quórum legal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto dirimente, razonando la decisión que en su caso emita.

Desarrollo de las sesiones.

Artículo 27. El desarrollo de las sesiones se sujetará a lo siguiente;

- I. Verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión en su caso aprobación y firma de los asistentes; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 28. En cada sesión celebrada por el Consejo se levantará un acta, aprobada por las personas integrantes asistentes, esta acta deberá de incluir;

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de la sesión;
- II. Lista de asistencia; y
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones a realizar y el responsable de la misma.
- IV.

Capítulo IV De las Comisiones especiales

Artículo 29. En sesión ordinaria o extraordinaria a propuesta del Presidente o del Secretario Técnico del Consejo se nombrarán las comisiones para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento del consejo y de los programas enfocados al medio rural dichas comisiones tendrán las siguientes funciones.

- I. Coordinar los trabajos encaminados al logro del Programa de Gobierno Municipal y al Plan de Desarrollo Rural.
- II. Fungir como ventanilla para la recepción de solicitudes de los Programas sociales que lleva acabo la Dirección, dictaminar y en su caso aprobar de conformidad con las Reglas de Operación de cada programa.
- III. Planear, programar y verificar la oportuna aplicación de los recursos financieros;
- IV. Participar conjuntamente con la unidad técnica operativa Municipal en la correcta integración de los expedientes;
- V. Gestionar el uso de recursos para proyectos en el medio rural y vigilar su correcta aplicación;

Capítulo V De las sanciones.

Artículo 30. El Consejo podrá sancionar a sus integrantes en los siguientes supuestos;

- I. No asistir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de forma consecutiva durante el año injustificadamente;
- II. No cumplir con las funciones que le fueron encomendadas por el Consejo;
- III. Cuando se incurra en faltas en contra de los intereses del consejo y de sus integrantes.

Capítulo VI De los Derechos

Artículo 31. Son derechos de los integrantes del Consejo los siguientes:

- I. Ser reconocidos ante las diferentes instancias gubernamentales, mediante documento oficial;
- II. Contar con información referente a los programas que el Municipio lleva acabo en el medio rural.
- III. Contar con información sobre cambios o modificaciones en los programas de apoyo al medio rural de conformidad con las Reglas de operación que rigen dichos programas;
- IV. Contar con información oportuna de los recursos asignados a los diferentes programas y dependencias para las gestiones correspondientes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Para la designación de los consejeros representantes de alguna organización el Presidente y Presidente ejecutivo del Consejo tendrán la facultad de invitar a los representantes sociales y privadas en el rubro económico y social del sector rural en el municipio para que conformen el Consejo de conformidad con el Artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable cumpliendo con un mínimo de 10 integrantes y máximo de 20.

Artículo Tercero. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Cortázar deberá de instalarse en un plazo no mayor al primer año contados a partir del inicio de cada Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de Cortazar, Guanajuato, a los ___ días del mes de _____ de 2022

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.C.F. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRIGUEZ

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO